



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA MULTIACTIVA ALTERNATIVAS SOLIDARIAS "ALSOCCOOP" |
| DEMANDADO | MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA Y MARIA TERESA GALARZA OSORIO |
| RADICADO | 170014003001 2021 00605 00 |
| ASUNTO | RECHAZA DEMANDA |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ALTERNATIVAS SOLIDARIAS "ALSOCCOOP" se advierten varias irregularidades sustanciales en virtud de una de las cuales deberá rechazarse la presente demanda de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

En el proceso ejecutivo se parte de la certeza inicial del derecho del demandante que no necesita ser declarado, toda vez que consta en un documento al que la ley atribuye el carácter de prueba integral para librar mandamiento de pago.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).

Significa lo anterior que el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y que, en consecuencia para poder proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que preste mérito ejecutivo, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

La característica de claridad establecida en el artículo precitado, significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación expresa quiere decir que esté determinada en el documento, puesto que se descartan las implícitas y las presuntas, implica que se

manifieste con palabras, quedando constancia escrita, y en forma inequívoca de la existencia de una obligación.

Se exige además que la obligación sea ejecutable, es decir que sea exigible, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida.

En tal sentido, se observa que el pagaré No. 0033, que sirve de base a la ejecución en beneficio de COOPERATIVA MULTIACTIVA ALTERNATIVAS SOLIDARIAS "ALSOCOOP" de la orden de pago dada a las señoras MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA Y MARIA TERESA GALARZA OSORIO, no cumple con uno de los requisitos sustanciales previstos, pues no contiene la fecha de vencimiento de la obligación, y en tal sentido carece de eficacia para servir de fundamento de recaudo como título ejecutivo, por no ser expresa y desconocerse su exigibilidad. Pues conforme lo expresado en los requisitos del artículo 422 no sería una obligación de la cual se pueda alegar que sea ejecutable, pues así en el acápite de pretensiones se indique la fecha en la que se inició la mora, el pagaré carece de este requisito al guardar silencio frente al vencimiento.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgad Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo en contra las señoras **MAGALI DEL CARMEN BENJUMEA Y MARIA TERESA GALARZA OSORIO** y en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ALTERNATIVAS SOLIDARIAS "ALSOCOOP"** por falta de eficacia del título que preste tal mérito.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 156 fijado el 23 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e65574872b8fbff9bfec503c01cab726d43de7ee7029bc5d1959b0990
61c067**

Documento generado en 22/09/2021 04:00:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**